

SECRETARIA. Santiago de Cali, 1º, de Diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la apoderada judicial de la parte actora (10/11/23). Se deja constancia que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de embargo de bienes a desembargar y/o remanentes. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2823 (C.S.)
RADICACIÓN: 760014189003-2022-00364
Santiago de Cali, primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, la instancia;

RESUELVE:

1º DECLARAR TERMINADO el PROCESO EJECUTIVO instaurado por la sociedad BANCO CAJA SOCIAL S.A., en contra del señor VILMÁR GONZÁLEZ MÁRQUEZ, identificado con la C.C. No. 94.380.718, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes del demandado. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

3º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2023**

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO